

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1976 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN; Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR LA C. MARIA LUISA ROBLES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN Y DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, ASISTIDA POR EL ASESOR LEGAL DE LA INSTITUCIÓN LIC. DAVID MÁRQUEZ ALGARA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **Declaraciones**

**I. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de sus representantes, que:**

A) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2,6,7,17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, está facultado para suscribir el presente instrumento.

B) Con fecha 31 de mayo de 1999, el GOBIERNO DEL ESTADO celebró un Convenio de Colaboración en lo sucesivo el CONVENIO con el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con el objeto de que el GOBIERNO DEL ESTADO lleve a cabo programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de prevención y atención a los efectos de desastres naturales; señalar la responsabilidad de las autoridades del Gobierno del Estado para prever que la infraestructura pública local sea construida y mantenida adecuadamente; establecer el compromiso del Gobierno del Estado para invertir en lo posible lo requerido para contar con abasto de agua potable suficiente para responder a las sequías previsibles o recurrentes, o planear lo necesario en zonas agropecuarias que sistemáticamente sean afectadas por heladas o sequías; así como establecer un mecanismo ágil con el propósito de ejecutar las obras de reconstrucción para reparar los daños que se causen con motivo de desastres naturales, y para prevenir los daños que se pudieran ocasionar por fenómenos similares, entre otras obligaciones. En virtud de lo anterior el GOBIERNO DEL ESTADO en la Cláusula Décima Séptima de el CONVENIO se obligó a constituir para los fines mencionados un Fideicomiso Publico Estatal con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

C) El día 10 de junio de 1999, el GOBIERNO DEL ESTADO en su carácter de fideicomitente, celebró con el FIDUCIARIO un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago en lo sucesivo el CONTRATO para enfrentar los daños generados por desastres naturales de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima de el CONVENIO y las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

En la Cláusula Sexta de el CONTRATO, el fideicomitente constituyó un Comité Técnico que se integró de la siguiente forma:

*mg*

1) Siete representantes del Gobierno Estatal que son: el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Humano, el Subsecretario de Desarrollo Municipal y el Director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

2) Seis representantes de los Municipios que son: el Presidente Municipal de Bustamante, el Presidente Municipal de General Bravo, el Presidente Municipal de Mina, el Presidente Municipal de Santa Catarina, el Presidente Municipal de Linares y el Presidente Municipal de Mier y Noriega.

3) Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

D) Mediante oficio número 236-A/2000 de fecha 18 de agosto del año 2000, el fideicomitente solicitó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) por conducto de la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), la autorización para la modificación del Comité Técnico, en los términos que se propusieron en el citado oficio.

E) Con fecha 1º de noviembre de 2000, la CIGF mediante Acuerdo 00-XXXVII-7 emitió opinión favorable respecto de la petición del GOBIERNO DEL ESTADO para modificar el contenido de la Cláusula Sexta de el CONTRATO y conformar un nuevo Comité Técnico del Fideicomiso de referencia en los términos propuestos por el Gobernador de esa Entidad Federativa y que se señalan en el oficio 236-A/2000 de fecha 18 de agosto del año pasado.

Dicho Acuerdo a la letra establece lo siguiente:

"La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF), con la presencia de los coordinadores de las unidades Técnica de Análisis y de Operación del Fondo de Desastres Naturales, ambos de la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Secretaría de Gobernación (Segob), y del Subdirector Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. conoció la nota titulada "Resumen Ejecutivo General. Asuntos que Presenta la Coordinación General de Protección Civil a la Consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la Reunión del 1º de Noviembre de 2000", que elaboró la CGPC de la Segob, y el oficio No. CGPC/1408, de fecha 11 de octubre de 2000 y dirigido al Secretario Técnico de la CIGF por el Coordinador General de Protección Civil de la Segob; al respecto y con base en la opinión jurídica de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acordó lo siguiente: a) emitir opinión favorable para que las instancias competentes procedan a modificar la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago del Estado de Nuevo León, en los términos propuestos por el Gobernador de esa entidad federativa, que se señalan en el oficio mencionado, b) con el único propósito de que surta efecto el inciso anterior, modificar en lo conducente el numeral 2) del inciso a) y el inciso b) de los acuerdos 99-XIX-1 y 99-XXXIV-2, de fechas 19 de mayo y 1 de septiembre de 1999, respectivamente, y c) solicitar a CGPC que informe al gobierno del estado de Nuevo León la opinión de la CIGF emitida mediante el presente acuerdo. (011100)"

F) En virtud de lo anterior, ha acordado con el FIDUCIARIO la modificación de el CONTRATO en su Cláusula Sexta para el efecto de precisar la integración del Comité Técnico del fideicomiso

## II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con su Ley Orgánica y su reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.

B) Comparece a la celebración del presente convenio para obligarse en los términos que más adelante se estipulan.

C) Acredita su personalidad y facultades con la Escritura Pública número 2,535 de fecha 16 de octubre de 1995 pasada ante la fe del Lic. Horacio Carbajal Moreno Notario Público número 46 del Distrito Judicial de Tlanepantla Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 80259 de fecha 25 de Enero de 1996, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

D) Esta de acuerdo con el GOBIERNO DEL ESTADO en modificar la Cláusula Sexta del CONTRATO, para la integración del nuevo Comité Técnico del Fideicomiso.

Una vez manifestado lo anterior, convienen ambas partes en sujetar su acuerdo a las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.-** Se modifica la Cláusula Sexta de el CONTRATO, para quedar en lo sucesivo en los siguientes términos:

**“SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el “Gobierno del Estado” constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) “Cinco representantes de “El Gobierno del Estado”, que serán: el Gobernador Constitucional del Estado, El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el Subsecretario de Desarrollo Municipal, y el Director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
- b) “Tres representantes de los “Municipios” del Estado que serán: El Presidente Municipal de Galeana, el Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, y el Presidente Municipal de Santa Catarina.
- c) “Por un representante del “Fiduciario” que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

“Serán invitados permanentes del Comité Técnico, sendos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la SEGOB y de cada una de las dependencias o entidad federal participante, a efecto de que cumplan con la responsabilidad que les corresponde, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a las Reglas de Operación del FONDEN, como en el Convenio de Colaboración.

*my*

“El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, quién será representado en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente. Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, salvo el representante del “Fiduciario” quien participará solo con voz.

“El “Fiduciario” designará al Secretario del Comité Técnico, quien levantará y firmará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. Los “Municipios” designarán a un Prosecretario, quién auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

“Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

“El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

“El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes los representantes del “Gobierno del Estado”, de los “Municipios” involucrados y al menos tres de los invitados permanentes.

“Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la voluntad de su representado. En caso de los “Municipios”, únicamente votarán el o los Ayuntamientos involucrados en el asunto de que se trate; los demás Ayuntamientos sólo tendrán voz. De existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

“Toda resolución relativa a la aprobación de las “Obras”, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, al pago de indemnizaciones y demás de carácter técnico, económico o financiero que adopte el Comité, requerirá para su ejecución de la autorización de los representantes del Gobierno Federal, en tanto dichas “Obras”, adquisiciones y servicios sean financiados con los subsidios otorgados al “Gobierno del Estado” por el Gobierno Federal con cargo a recursos presupuestarios y del FONDEN; en caso de que la fuente de recursos sea otra, sólo se requerirá de la aprobación de los “fideicomitentes”.

“El Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité Técnico y deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión”.

**Segunda.-** Con excepción de la modificación hecha a la Cláusula Sexta de el CONTRATO en los términos de la Cláusula Primera del presente Convenio, continúan en vigor con toda su


*my*

fuerza y alcance legal las estipulaciones que no han sido objeto de modificación conformando el contrato y el presente convenio una sola unidad contractual.

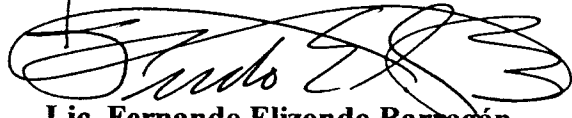
Manifiestan las partes contratantes que en el presente Convenio Modificatorio no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiese invalidar el presente instrumento, razón por la cual las partes se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

El presente Convenio Modificatorio se firma por duplicado, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Monterrey capital del Estado de Nuevo León el 22 de mayo de 2001.

**Gobierno del Estado de Nuevo Leon**

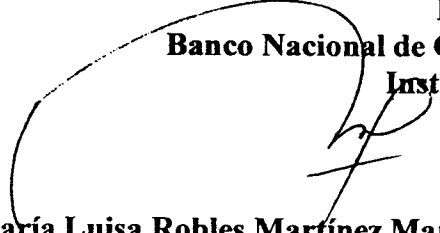
  
**Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond**  
**Gobernador Constitucional del Estado**

  
**Lic. José Luis Coindreu García**  
**Secretario General de Gobierno**

  
**Lic. Fernando Elizondo Barragán**  
**Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**

6

**FIDUCIARIO**  
**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**  
**Institución Fiduciaria**

  
**María Luisa Robles Martínez Martínez**  
**Delegada Fiduciaria General**

  
**Lic. David Márquez Algara**  
**Asesor Legal**


ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1976 QUE SUSCRIBIERON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y BANOBRAS EL 22 DE MAYO DE 2001.

may

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN; Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR MA. LUISA ROBLES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN Y DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, ASISTIDA POR EL ASESOR LEGAL DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, LIC. DAVID MÁRQUEZ ALGARA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

- A) **Declara el "Gobierno del Estado", por conducto de sus representantes, que:**
- 1) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para suscribir el presente fideicomiso, el cual no es entidad paraestatal.
  - 2) Con fecha 31 de mayo de 1999 el "Gobierno del Estado" celebró un convenio de colaboración con el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en lo sucesivo el "Convenio de Colaboración", con el objeto de que el declarante lleve a cabo programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de prevención y de atención a los efectos de desastres naturales; señalar la responsabilidad de las autoridades del Gobierno del Estado para prever que la infraestructura pública local sea construida y mantenida adecuadamente; establecer el compromiso del Gobierno del Estado para invertir en lo posible, lo requerido para contar con un abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes, o planear lo necesario en zonas agropecuarias que sistemáticamente sean afectadas por heladas o sequías; así como establecer un mecanismo ágil con el propósito de ejecutar las obras de reconstrucción para reparar los daños que se causen con motivo de desastres naturales, y para prevenir los daños que se pudieran ocasionar por fenómenos similares (en lo sucesivo ambos tipos de obras y acciones se les denominará como las "Obras"). Dicho Convenio de Colaboración se agrega en copia como Anexo Uno del presente contrato.
  - 3) En el citado Convenio de Colaboración, el "Gobierno del Estado" se comprometió a constituir un Fideicomiso de carácter Público y Estatal, conforme al Acuerdo que establece las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999 (en lo sucesivo las "Reglas de Operación del FONDEN"), en lo particular con lo señalado en la sección



IV, Capítulo VI, numerales 65 y 66. Se agrega como Anexo Dos copia de las Reglas de Operación del FONDEN.

- 4) El "Gobierno del Estado" a través de sus dependencias y mediante acciones de concertación con los Gobiernos Municipales, preverán recursos en sus presupuestos anuales para realizar las acciones de prevención que mitiguen los efectos de los desastres naturales, así como para atender los daños cuando éstos se presenten.
- 5) El "Gobierno del Estado", a través de la Coordinación General de Protección Civil de la "SEGOB", dio a conocer con toda oportunidad al Gobierno Federal, las propuestas de Reglas de Operación de este Fideicomiso Público Estatal, la conformación de su Comité Técnico, las facultades que tendrá y el destino de los remanentes; habiendo obtenido la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, según Acuerdo No. 99-XX-3 de fecha 26 de mayo de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 66 de las Reglas de Operación del "FONDEN".
- 6) En razón de lo establecido tanto en las Reglas de Operación del "FONDEN" como en el "Convenio de Colaboración", comparece a la constitución del fideicomiso materia del presente contrato.

**B) Declara el "Fiduciario", por conducto de su representante, que:**

- 1) Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con su Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.
- 2) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando su fiel y legal desempeño.
- 3) Su representante acredita su personalidad y facultades con la Escritura Pública No. 2535 de fecha 16 de octubre de 1995 otorgada ante la fe del Lic. Horacio Carvajal Moreno, Notario Público No. 46 de Tlanepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 80259 de fecha 25 de enero de 1996, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León constituye en este acto en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, quien lo acepta,

un fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago que servirá de instrumento para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que el Ejecutivo Federal, vía subsidio, otorgue al Gobierno del Estado para que los aporte a este fideicomiso, así como los que aporte el propio Gobierno del Estado, para enfrentar desastres naturales, de conformidad con las Reglas de Operación del FONDEN y a lo establecido en el Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA.-** En este fideicomiso son:

**Fideicomitente:** El "Gobierno del Estado".

**Fideicomitentes Adherentes:** Los Municipios que sean afectados por un desastre natural (en lo sucesivo los "Municipios"), que aporten recursos en efectivo o en especie al presente fideicomiso, previamente aprobados por el Comité Técnico que más adelante se constituye, en el entendido de que dicha adhesión deberá constar por escrito, la cual se perfeccionará con el recibo que extienda el "Fiduciario" de las correspondientes aportaciones.

En lo sucesivo al "Gobierno del Estado" y a los Fideicomitentes Adherentes en conjunto se les denominará como los "Fideicomitentes".

**"Fiduciario":** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

**Fideicomisarios:** En primer lugar los "Municipios" afectados para que reciban las obras que se ejecuten e inmuebles que se paguen con cargo total o parcial al patrimonio del presente fideicomiso, para su administración, mantenimiento y conservación, conforme lo determine el Comité Técnico que más adelante se constituye.

En segundo lugar, el "Gobierno del Estado" y los "Municipios" a efecto de que les sean reembolsados los remanentes patrimoniales en numerario, que en su caso hubiere, en proporción al monto de sus aportaciones.

**TERCERA.-** Son fines del presente fideicomiso, que el "Fiduciario":

- A) Reciba de los "Fideicomitentes" los recursos que éstos deben aportar al presente fideicomiso para su constitución y para los fines que se precisan en los siguientes incisos. Asimismo, que el "Fiduciario" administre los recursos que el "Gobierno del Estado" reciba del Gobierno Federal vía subsidio.



- B) Con cargo a los recursos del patrimonio de este fideicomiso y a los que reciba el "Gobierno del Estado" del Gobierno Federal vía subsidio, en la proporción que corresponda, pague total o parcialmente las "Obras" y servicios relacionados con éstas, que apruebe previamente el Comité Técnico en los términos de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN y que contraten las dependencias y entidades federales participantes; el "Gobierno del Estado" o los "Municipios" conforme a la normatividad aplicable, para coadyuvar en la reconstrucción de daños en los municipios afectados, con base en los términos y condiciones que determine el propio Comité.

El "Fiduciario" pagará las estimaciones de las "Obras", adquisiciones y servicios relacionados con éstas, con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria, que estén debidamente autorizadas por el "Gobierno del Estado" o la Dependencia o Entidad Federal participante en el programa, proyecto u obra y, en su caso, por la supervisión de obra que se contrate, todo ello de conformidad con los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico.

- C) En su caso, cubra las indemnizaciones que apruebe el Comité Técnico, que se originen con motivo de la reubicación de las personas que se vean afectadas por el desastre natural o por la ejecución de las "Obras".
- D) En su caso, pague por cuenta y orden de los "Fideicomitentes", según proceda, la adquisición de inmuebles que resulten necesarios para llevar a cabo las "Obras", en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico.
- E) En su caso, pague los servicios relacionados con las "Obras" que se contraten con cargo total o parcial al patrimonio de este fideicomiso, conforme a los términos y condiciones que previamente determine el Comité Técnico.
- F) Reciba donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie.
- G) En tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en instrumentos de los que opere el propio "Fiduciario", preferentemente en valores gubernamentales, o en aquéllos que a su juicio produzcan rendimientos competitivos y liquidez apropiados al esquema fiduciario.
- H) Contrate, únicamente cuando se presente un desastre natural y de ser necesario, con cargo a los rendimientos financieros que genere la inversión referida en el inciso inmediato anterior y previa autorización del Comité Técnico, a un máximo de tres personas técnicamente calificadas para llevar el control y registro de las operaciones de este fideicomiso.

- D) Al término del presente Fideicomiso o su extinción anticipada, entregue los remanentes patrimoniales que hubiere, al "Gobierno del Estado" y a los "Municipios", en proporción al monto de sus respectivas aportaciones. Asimismo, el "Fiduciario", por cuenta y orden del "Gobierno del Estado", concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes del subsidio federal que le haya otorgado al "Gobierno del Estado". En ambos casos, el "Fiduciario" conservará los importes que se encuentren comprometidos para el pago de obligaciones contraídas a cargo de los recursos por él administrados conforme al presente contrato. Para el caso de las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo o en especie que queden como remanentes, se asignarán a las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil.

**CUARTA.-** El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- A) Por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entrega el "Gobierno del Estado", la cual comprende el subsidio entregado al propio "Gobierno del Estado" por el Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de las Reglas de Operación del FONDEN, debiendo otorgar el "Fiduciario" el recibo correspondiente.
- B) Por las futuras aportaciones que por cualquier título efectúen los "Fideicomitentes" para el cumplimiento de los fines pactados en la Cláusula anterior.
- C) Por las donaciones a título gratuito que en su caso realicen terceros a este fideicomiso.
- D) Por los rendimientos que genere la inversión del numerario disponible, conforme a lo estipulado en el inciso G) de la Cláusula Tercera anterior.

**QUINTA.-** El "Fiduciario" aperturará una cuenta específica para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados por el Gobierno Federal al "Gobierno del Estado" vía subsidio, para la atención de los desastres objeto de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento. Asimismo, el "Fiduciario" llevará un control separado de las aportaciones del "Gobierno del Estado" y de las que, en su caso, efectúen los "Municipios" al presente fideicomiso.

**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "Gobierno del Estado" constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Siete representantes de "El Gobierno del Estado", que serán: el Gobernador Constitucional del Estado; el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Humano, el

X

Subsecretario de Desarrollo Municipal y el Director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D.

b) Seis representantes de los "Municipios" del Estado, que serán: el Presidente Municipal de Bustamante, como representante de los municipios de la zona norte del Estado; el Presidente Municipal de General Bravo, como representante de los municipios de la zona noreste del Estado; el Presidente Municipal de Mina, como representante de los municipios de la zona noroeste del Estado; el Presidente Municipal de Santa Catarina, como representante de los municipios de la zona centro del Estado; el Presidente Municipal de Linares, como representante de los municipios de la zona citrícola; y el Presidente Municipal de Mier y Noriega, como representante de los municipios de la zona sur del Estado.

c) Por un representante del "Fiduciario", que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Comité Técnico, sendos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la SEGOB y de cada una de las dependencias o entidad federal participante, a efecto de que cumplan con la responsabilidad que les corresponde, en el ámbito de su respectiva competencia, tanto en las Reglas de Operación del FONDEN, como en el Convenio de Colaboración.

El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, quien será representado en sus ausencias por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente. Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, salvo el representante del "Fiduciario", quien participara solo con voz..

El "Fiduciario" designará al Secretario del Comité Técnico, quien levantará y firmará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. Los "Municipios" designarán a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes los representantes del "Gobierno del Estado", de los "Municipios" involucrados y al menos tres de los invitados permanentes.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de

que su voto expresará la opinión de su representado. En el caso de los "Municipios", únicamente votarán el o los Ayuntamientos involucrados en el asunto de que se trate; los demás Ayuntamientos sólo tendrán voz. De existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Toda resolución relativa a la aprobación de las "Obras", adquisiciones y servicios relacionados con éstas, al pago de indemnizaciones y demás de carácter técnico, económico o financiero que adopte el Comité, requerirá para su ejecución de la autorización de los representantes del Gobierno Federal, en tanto dichas "Obras", adquisiciones y servicios sean financiadas con los subsidios otorgados al "Gobierno del Estado" por el Gobierno Federal con cargo a recursos presupuestarios y del FONDEN; en caso de que la fuente de recursos sea otra, sólo se requerirá de la aprobación de los "Fideicomitentes".

El Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité Técnico y deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión.

**SÉPTIMA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Conocer de las aportaciones que deban efectuar los "Fideicomitentes" de su peculio y de las que provengan de otras fuentes.
- B) Aprobar las "Obras", adquisiciones y servicios relacionados con éstas que deberán ejecutarse con cargo parcial o total al patrimonio del presente fideicomiso en términos del inciso B) de la Cláusula Tercera de este contrato, así como el pago de las mismas.
- C) Conocer de los procedimientos que se deban seguir a través de la Dependencia o Entidad ejecutora para contratar la ejecución de las "Obras", adquisiciones y servicios relacionados con éstas, conforme a la normatividad aplicable.
- D) Aprobar los términos y condiciones del pago de indemnizaciones y de los inmuebles que se adquieran, por cuenta y orden de los "Fideicomitentes", según proceda, que en su caso se hagan necesarios con motivo de la reubicación de personas que se vean afectadas por la ejecución de las "Obras".
- E) Aprobar los términos y condiciones de la contratación y pago de servicios relacionados con las "Obras", además del personal mínimo indispensable que el "Fiduciario" requiera para el adecuado cumplimiento de su encomienda, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera inciso H).
- F) Aprobar la mezcla de recursos que deba aplicarse para cada programa, proyecto o acción a desarrollar.

- G) Conocer mensualmente del estado de posición financiera del fideicomiso.
- H) Las demás que deriven del presente contrato.

**OCTAVA.-** Adicionalmente, el "Gobierno del Estado" faculta al Comité Técnico para que constituya Subcomités Operativos en los términos y condiciones que apruebe el propio Cuerpo Colegiado, los cuales serán presididos por los representantes de las Dependencias o Entidades ejecutoras, según corresponda.

**NOVENA.-** Los Subcomités Operativos tendrán las siguientes atribuciones. ✓

- A) Coadyuvar con el Comité Técnico en la elaboración y/o revisión de los paquetes de concurso, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las "Obras", adquisiciones y servicios relacionados con éstas. Tendrá todas las facultades inherentes a estos procesos, excepto las de determinación de las "Obras", adquisiciones y servicios relacionados con éstos y las decisiones de adjudicación.
- B) Proponer al Comité Técnico las "Obras" y acciones prioritarias a realizar.
- C) Coadyuvar con el Comité Técnico en la selección de inmuebles y la negociación de los mismos, que se consideren necesarios adquirir para cumplir con los fines de este fideicomiso.
- D) Coadyuvar con el Comité Técnico para determinar la procedencia del pago de indemnizaciones que en su caso se requiera efectuar, en términos del presente contrato.
- E) Las demás que le indique el Comité Técnico para el mejor logro de los fines de este fideicomiso.

**DÉCIMA.-** El "Fiduciario" no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al "Fiduciario", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente:

El "Fiduciario" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por los "Fideicomitentes", o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, del "Convenio de Colaboración", de las Reglas de Operación del FONDEN y de los Oficios de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento correspondientes, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegare a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión puede causar notoriamente perjuicios al fideicomiso y si no es posible reunir al Comité Técnico por cualesquiera circunstancias, entonces el "Fiduciario" procederá a consultar con la dependencia relacionada directamente con el asunto de que se trate, a la "SHCP", a la "SEGOB" y al "Gobierno del Estado", según proceda, quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que éstos autoricen.

**DECIMAPRIMERA.-** En el desempeño de su encargo, el "Fiduciario" gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el "Fiduciario" otorgará los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, mas no la del desempeño del o los mandatarios, así como del pago de sus honorarios.

**DECIMASEGUNDA.-** De conformidad con el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, es decir, hasta quedar concluidas las "Obras" que apruebe el Comité Técnico, o se agoten los recursos administrados en el presente fideicomiso, lo que ocurra primero, debiendo hacerse una evaluación global de actividades y recursos al 30 de noviembre del año 2000. En caso de que no se cumplan con las "Obras" y servicios relacionados con éstas y/o que no se aporten los recursos a los que estén obligados los "Fideicomitentes", en los términos y condiciones aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, los recursos no comprometidos, derivados de subsidios otorgados al "Gobierno del Estado" con cargo a recursos presupuestarios y al FONDEN, se devolverán por cuenta y orden de los "Fideicomitentes" a la Tesorería de la Federación, en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que lo informe el "Fiduciario" al Comité Técnico.

**DECIMATERCERA.-** Las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales participantes en la ejecución de las "Obras" y servicios relacionados con éstas, otorgarán las facilidades necesarias para que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) pueda ejercer sus funciones de verificación, respecto de la aplicación de los recursos que el "Gobierno del Estado" reciba vía subsidio del FONDEN o presupuestarios federales, en términos de lo establecido en el numeral 82 de las Reglas de Operación del FONDEN.

**DECIMACUARTA.-** Por los servicios que el "Fiduciario" se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- Por el estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos al momento de la firma del presente contrato.
- En tanto no se presente un desastre natural que sea atendido con recursos del presente fideicomiso, el "Fiduciario" percibirá el importe mensual de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- En el momento en que ocurra un desastre cuyas acciones de reconstrucción y demás relacionadas sean apoyadas en términos de los fines del presente fideicomiso, el "Fiduciario" percibirá un honorario de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, en lugar de los \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el párrafo anterior, por todo el tiempo en que el fideicomiso atienda las acciones y obras correspondientes. Una vez que transcurra tal contingencia, el "Fiduciario" volverá a cobrar únicamente el monto de honorarios establecido en el párrafo precedente

Los montos anteriores se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a falta de tal indicador, el que los sustituya, según lo determine el mismo Instituto Central. La base de cobro será revisable cuando a juicio del "Fiduciario" con acuerdo del Comité Técnico, el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

Los gastos devengados serán cubiertos con cargo a los intereses que genere el patrimonio del fideicomiso, quedando facultado el "Fiduciario" para aplicarlos con la periodicidad antes indicada.

**DECIMAQUINTA.-** Todas las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del ejercicio de este fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo a los intereses que genere su patrimonio.

**DECIMASEXTA.-** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del FONDEN, el "Fiduciario" deberá integrar un Libro Blanco con base en la documentación que recabe durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras, que se requieran para atender cada evento o fenómeno perturbador.

La responsabilidad sobre la formulación de los Libros Blancos, será de los ejecutores del gasto y su integración por parte del "Fiduciario", conforme al numeral 83 segundo párrafo, de las Reglas de Operación del FONDEN, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999.

**DECIMASEPTIMA.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso B de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "Fiduciario" declara que explicó en forma inequívoca a los "Fideicomitentes" y "Fideicomisarios", el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dispone:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"B) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

**DECIMAOCTAVA.-** Este fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, pero contará con un mínimo de personal para apoyar al "Fiduciario" en sus funciones.

**DECIMANOVENA.-** Para la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del "Actor", renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan por ser pública y notoria. Una vez que fue leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10 días del mes de junio de 1999.



**"Fideicomitente"**

**Gobierno del Estado de Nuevo León**



**Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond  
Gobernador Constitucional del Estado**



**Lic. José Luis Coindreau García  
Secretario General de Gobierno**



**Lic. Fernando Elizondo Barragán  
Secretario de Finanzas y Tesorero General  
del Estado.**

**"Fiduciario"**

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
Institución Fiduciaria**



**Ma. Luisa Robles Martínez Martínez  
Delegada Fiduciaria General**



**Lic. David Márquez Algara  
Asesor Legal**

**Testigo de Honor**

**"SEGOB"**

**Secretaría de Gobernación**

**Lic. José Luis Alcudia García  
Coordinador General de Protección Civil**

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, que celebran Banobras y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) de fecha 10 de junio de 1999.